

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.
VIRG. ÆNEID. LIB. III.*

(Núm. 113)

BUENOS AIRES, SABADOS 7 DE JUNIO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

CONSTITUCION.

Entre las varias partes de que se componen nuestros ensayos de Constitucion, ninguna es mas digna de fijar la atencion de los ciudadanos, que el capitulo titulado *Disposiciones generales*.

Este, en nuestro sentir, es el fragmento mas precioso del código politico; en él se encierra cuanto un ser racional puede y debe exigir de la sociedad en que vive, para gozar de todos los bienes que ha puesto à su disposicion la Providencia, y para desarrollar todas las facultades que lo constituyen en hombre. Este titulo solo es una Constitucion entera, y la inmensa mayoría de los individuos que componen la República, se tendrían por muy dichosos con su exacta observancia, mirando con indiferencia todos los titulos precedentes. Hay mas: las disposiciones que ellos contienen pueden hallarse en contradiccion con los progresos de la razon humana; la ciencia y la experiencia pueden descubrir un sistema de equilibrio mucho mas acertado que el que la Constitucion establece; una organizacion mas ingeniosa de cada uno de los tres poderes; un amaño mas sólido para encerrar à cada autoridad en sus esferas respectivas. Pero los derechos individuales no dependen de los progresos de la razon, ni de los descubrimientos del ingenio ó del acaso; están amasados con nuestra propia sustancia; son consecuencias forzosas de nuestra naturaleza, condiciones esenciales de nuestro ser, propensiones irresistibles de nuestra índole. Desde las primeras épocas del mundo hasta nuestros dias, están disputando los moralistas sobre el caracter de lo bueno y lo malo, de lo justo y de lo injusto. Socrates y Epicuro han sido reproducidos modernamente en Pascal y Hobbes; en Fenelon y Bentham; pero las tendencias precisas de nuestra voluntad, las cláusulas del pacto tácito, no han sufrido hasta ahora la menor contradiccion, sino es en la omnipotencia de los tiranos. Los códigos menos análogos al saber de nuestros dias han inculcado, con mas ó menos fuerza, el respeto à la libertad,

à la propiedad y al reposo de los hombres. La ley romana abunda en estas sábias precauciones, que hoy son otros tantos dogmas infalibles del liberalismo. En el Digesto vemos sancionada la igualdad de un modo mucho mas luminoso y menos espuesto à comentarios metafisicos, que todo lo que se ha escrito despues sobre este escabrosísimo punto de la ciencia politica; "en lo relativo al derecho natural todos los hombres son iguales." *Quod ad jus natura attinet homines æquales sunt.* En la misma obra tenemos un admirable aforismo sobre el caracter sagrado del asilo domestico.— "ningun hombre puede ser estraido de su casa." *De domo sua nemo extrahi debet.* En el Código se prohibe la prision antes de la conviccion. *Nullus in carcerem, priusquam convincatur, omnino vincitur.* ¿Cual de nuestros modernos fraseologos ha censurado con mas energia la retroactividad de las leyes, que Ciceron en este pasaj?— "No hay ley que abrace el tiempo pasado, sino cuando se trata de acciones tan criminales y odiosas, que aun cuando no hubiese ley alguna, seria preciso evitarlas con el mayor esmero; y aun en este caso hay leyes que escluyen de su accion todo lo hecho antes." Estas y otras muchas franquicias de que gozaba el ciudadano romano, fundadas todas en la ley, y consagradas por ella, era lo que les daba tal orgullo, que el mismo Ciceron, considerando la dignidad que por estos medios adquiria la naturaleza humana, no pudo menos de exclamar, "Por medio de la ley nos juzgamos socios de los Dioses." *Lege, consociati homines cum Diis putandi sumus.*

Seanos licito inculcar à los futuros reformadores de la Constitucion que toda ella está en las disposiciones generales. La parte de la poblacion que se ocupa en cuestiones politicas, y à quien interesan los pormenores de la economia gubernativa, forma una minoria casi insignificante, comparada con el inmenso número de los hombres que solo exigen de la ley, la conservacion y la defensa de los derechos naturales y civiles; que, en teniendo esto, se curan muy poco de todo lo demas, y que por otra parte carecen de conocimientos suficientes para discernir el mérito ó de-

fectos de las instituciones. Do mil hombres à quienes se pida su opinion sobre si el Gobierno ha de durar tres à cinco años, si ha de haber ó no dos Cámaras, si los diputâdos han de servir *gratis* ó con sueldo, quizas no pasarán de diez ó doce los que tengan bastante interes en la cuestion, ó bastante tiempo para examinarla. Pero, ¿cual será el ciudadano à quien sea indiferente la independendencia de los tribunales, la libertad de la imprenta, ó la creacion de gerarquias privilegiadas? Un eminente orador frances decia hace pocos años en la tribuna nacional—"El verdadero y único fin de la organizacion política es la seguridad social. El objeto de esta seguridad es el uso libre y legítimo de las facultades dadas por la naturaleza y modificadas por la civilizacion." Ahora bien; estos nobles fines pueden obtenerse bajo un número incalculable de combinaciones; con dos Cámaras, y con una Cámara; con un Gobernador ó con cinco Directores; con Ayuntamientos y sin ellos; con un Ejecutivo que tenga cien atribuciones y con otro que tenga trescientas; pero son absolutamente inasequibles, son ilusiones vagas, y verdaderas telas de araña, que el menor impulso rompe, cuando la libertad, la propiedad y la igualdad, no estan estipuladas en términos claros, precisos y universales.

Es preciso que los que estan atacados del prurito de legislar, enfermedad bastante comun en nuestros dias, se desengañen de ese error en que estriva su sistema favorito, y que consiste en creer que las leyes lo pueden todo, y que à fuerza de leyes se pueden evitar los abusos del Poder, y los excesos del popularismo. No citaremos el manoseado texto de Horacio que encierra en pocas palabras la amarga sátira de esta preocupacion. Echaremos mano de autoridad mas moderna, y mas respetable en materias politicas, Talleyrand, escribiendo su magnífico informe sobre la instruccion pública, y hablando en el seno de la asamblea nacional de Francia, precisamente cuando reinaba en aquel cuerpo la dolencia à que hemos aludido, no pudo abstenerse de reconocer en términos harto claros y enérgicos, el poco caso que hacia de la ley cuando no habia mas que otra ley para sostenerla. "Para que el Poder, decia;

so circunscriba à sus límites, es preciso que la razon pública, armada de todo el poder que dan la ciencia, y la civilización, esté sin cesar evitando ó reprimiendo las usurpaciones individuales, enemigas de los principios, à fin de lograr que los mas fuertes sean siempre los mas justos." Las consecuencias que nosotros sacamos de estas luminosas expresiones, para aplicarlas à la cuestion de que nos ocupamos, son—1.º Que las leyes puramente políticas son las mas inútiles, las mas precarias, las mas transitorias de todas, si su fuerza está únicamente reconcentrada en ellas mismas. 2.º Que lo que se llama estructura política, equilibrio de poderes, regimen nacional son voces *et proterea nihil*, sinó tienen por base una mayoría libre, segura, independiente ó ilustrada. 3.º Que la verdadera Constitución, y la parte útil de todas las Constituciones habidas y por haber, se reduce à las condiciones generales de la asociación, y à los derechos à que todos somos acreedores, y cuyo goce es de todas las clases, de todas épocas y de todas las circunstancias.



Documentos Oficiales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

SRES. REPRESENTANTES.

El mismo sentimiento que me arrancó del asilo doméstico en un día de conflicto, es el que me decide hoy à depositar en vuestras manos la autoridad que entonces me confiasteis. No puede ser que lo desconocais; sin embargo, os daré una breve razon de mi conducta y de los motivos que hacen ya indispensable mi retiro.

Al encargarme de la administracion conocí que el deseo uniforme de la Provincia era el de un Gobierno legal—esto exististeis de mí, esto juré, y este era tambien mi deseo mas ardiente. Para llenarlo mejor, busqué los medios, que la prudencia ó la política del tiempo me indicaban—y encomendé los primeros destinos à las personas mas señaladas por la opinion dominante.—Mi propósito fué aquietar los ànimos de todos, y restablecer el sosiego, para entregarme luego sin reserva à los trabajos reparadores de las desgracias pasadas, y allanar el camino à la Constitución de que se ocupaba la Legislatura.—Entre estos trabajos, se contaban reformas, y providencias de gran trascendencia, reclamadas urgentísimamente por la opinion general, pero que contrariando grandes intereses personales,

pedian un impulso extraordinario y adecuado al género de las resistencias. El Gobierno no podia permanecer en la inaccion; y para obrar debia hacer uso de influencias especiales, cuya importancia es sentida por la conciencia pública. Cumplió con este deber, que las circunstancias le imponian; pero los resultados no han correspondido à sus esperanzas, y los lazos de la subordinacion empiezan à afjarse de manera que no será extraño ver clasificados como actos de patriotismo las mas indispensables demasias. En este estado, y despues de haber cumplido honradamente con los compromisos que contrae el día 4 de noviembre del año último, he considerado que el mayor servicio que pueda rendir à mis concitadanos es el hacer, como hago, dimision del cargo de Gobernador de la Provincia.—Solo me resta recomendaros, no prolonguéis inutilmente el período siempre peligroso de una autoridad vacilante.

JUAN JOSE VIAMONTE.

El Monitor.

Buenos Aires, JUNIO 7 DE 1834.

En la misma sesion, en que se dió cuenta à los SS. RR. de la renuncia que hacia del mando el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, se presentó el Sr. Ministro de Gobierno y de Hacienda, para pedir que se llamase à la barra à su acusador, el General D. Felix Alzaga; ofreciendose à contestar los cargos que le habia dirigido por la prensa, y librándose al fall de los III. RR. del Pueblo. Con este motivo pronunció el siguiente discurso:—

SEÑORES:

“Un caso nuevo pero de grave trascendencia conduce hoy el Ministerio à este recinto. El pueblo ha sido instruido de que por un aviso anónimo el Ministerio es acusado de sacrificar la justicia al favor de sus amigos, de destruir sin poder, acuerdos de otros Gobiernos, y comprometer así el buen nombre del Gefe de la administracion. El Ministerio procuró ante todo, mientras estuvo el aviso bajo anónimo, excitar al que lo dió à que citase los hechos à fin de defenderse ante el público; no lo consiguió.

“Este aviso anónimo, acusado ante el tribunal de imprenta como abusivo, un jury lo condenó, otro lo absolvió; pero de ello ha resultado conocerse quien es su autor, y ademas, que él está pronto à exhibir las pruebas de sus asertos.

“El Ministerio, Señores, por deficiencia de las leyes se encuentra en un caso muy particular, en una posicion mucho mas desgraciada que el último de los ciudadanos, porque no tiene tribunal à donde acudir. Tampoco puede ocurrir à nadie que el quiera dejar à la ventura y à la maledicencia su reputacion.

“En este caso no le ocurre mas que un medio que le parece constitucional, y que espera no será contradicho por la opinion de los Sres. Representantes. Este es que se presente aquí el General D. Felix Alzaga, que en público ha acusado al Ministro de haber faltado, de haber prevaricado de ese modo, y exhiba esas pruebas que ha prometido, porque el Ministerio está pronto à vindicarse y rebatirlas.

“Con este antecedente, si se establece, se conciliarían grandes bienes, mientras la ley no provee de un modo definitivo. Los hombres no se atreverían à difamar à los Ministros del Gobierno, alentados con la seguridad de que el Ministerio no tiene medios legales de defensa; ni los Ministros descuidarían, ni se harían sordos à difamaciones de esa especie con la escusa de que no tienen tribunal donde poderse defender.

“Despues de estas consideraciones, si me es licito, diré algo respecto de lo que à mí toca. Yo interpele à los Sres. Representantes quieran concederme un medio, el único que se encuentra en la deficiencia actual de las leyes, para defenderme. Los Sres. Representantes saben que, próximo à retirarme de los negocios públicos, es justo lleve à mi lado Conéctico lo único que siempre he llevado — la reputacion de mi integridad, que he podido conservar desques de veintinueve años de tormentas políticas. Me he retirado siempre, sin pensiones, sin distinciones personales, sin riquezas, no he llevado mas que la conciencia y reputacion de mi integridad, que aprecio mas que todas ellas.

“Yo vengo aquí delante de los Honrables Representantes y de mis concitadanos, à pedir solamente que presentando el General D. Felix Alzaga las pruebas que tenga de esos asertos con que me ha difamado, y eiga la infamia sobre quien deba recaer.

“Sres., el caso es nuevo, y si la Sala se sirve admitirla, introduciré en forma la petición.”

De conformidad con la resolucion de la H. Sala, le dirigió ayer el Sr. Ministro de Gobierno la siguiente petición.

Buenos Aires, Junio 6 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

SRES. REPRESENTANTES.

Próximo à descender del puesto que ocupo, siento la necesidad de invocar las leyes protectoras del honor de los ciudadanos, para dejar ilesa mi reputacion como funcionario público, en este último período de mi carrera administrativa.

Hubiera despreciado los cargos que se me dirigieron en un aviso ó admonicion anónima que apareció en un diario de esta ciudad, si el juicio de imprenta, promovido por el Fiscal del Estado, no hubiese dado à conocer su autor; y si el rango que ocupa en la sociedad no die-

sen à sus asertos calumniosos, cierta importancia que ordinariamente no tiene esta clase de producciones. Como particular, y como hombre publico, me es imposible prescindir de poner en ejercicio un derecho que las leyes en todos los pueblos reconocen en los agraviados.—Me presento, pues, voluntariamente ante los RR. de la Provincia, para oír los cargos que quiere hacerme el General D. Felix Alzaga, y le aguardaré en la barra de la II. Sala, donde la ley me señala mis jueces, para contestarle.

No faltan ejemplos de Ministros que han sido llamados à dar cuenta de su conducta oficial ante los Representantes de la Nacion; será este el primero en que, sin ser citado, se presenta un miembro de la administracion para someterse à su fallo.

Cualquiera que sea el desenlace de este juicio, tendré à lo menos el consuelo de haber aprovechado una desgracia mia para hacer à mi Patria un servicio importante, dejando establecido un antecedente que no será esteril en resultados.—Parque este ejemplo, quitando por un lado à los funcionarios públicos toda escusa para no justificarse, enseñará por otro la audacia de sus detractores.

En consecuencia de todo, espero que los III. RR. se dignarán pronunciarse favorablemente, teniendo muy presente la urgencia de las circunstancias en que se encuentra hoy el Ministerio.

Dios guarde, &c.

MANUEL J. GARCIA.

—*—
Dos incidentes, de suma importancia en el órden constitucional, harán memorables la sesion del día 5 de Junio, en nuestros fastos legislativos:—la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia el Sr. General VIAMONTE, y el juicio promovido, ante los Representantes del Pueblo, por el Sr. Ministro de Gobierno, contra el autor responsable de la *Admonicion*, inserta en la "Gaceta Mercantil."

Estos ejemplos, que por primera vez nos ofrecen dos eminentes ciudadanos; esas rasgos de generosidad;—esas pruebas de moderacion;—ese respeto à la opinion pública;—todo contribuye à realzarlos en el momento de su caída, y à presentarles como un incomparable modelo de probidad y honradez.

El uno de ellos descende de su alto puesto, sin mas sentimiento que el de no haber podido llevar al cabo sus patrióticos anhelos; y el otro sin aspirar à mas recompensa que la de librar su conducta pública à la censura y al fallo de los III. Representantes.

A pesar de la prevencion en que estaba el pueblo de un próximo cambio en la administracion de la Provincia, la lectura de la nota por la cual el Sr. General Viamonte manifiesta su resolucion de

retirarse de los negocios, no puedè menos de dejar en los animos una viva y profunda impresion.

El se retira con la satisficcion de haber cumplido *honradamente* los compromisos que contrajo, y los juramentos que prestó à la faz de Dios y de los hombres:—esta satisficcion es inmensa.

No es menor la que ha procurado al Sr. D. Manuel José Garcia el descomediamento de uno de sus mas injustos acusadores, ofreciendole la ocasion de dar una prueba mas de su delicadeza.

El juicio que promueve ante la II. Representacion de la Provincia, es nuevo, pero conforme à los principios del Gobierno constitucional, y à las leyes vigentes de la Provincia. Al prestarse à las instancias del Ministro, la Sala no hará mas que dar cumplimiento al artículo 7, cap. 3, secc. I. del Reglamento Provisorio, en el cual se prescribe que: *todas las causas criminales de los Secretarios de Estado, promovidas de oficio ó à instancia de parte, serán elevadas al conocimiento del Congreso.*

El juicio que solicita el Sr. Ministro de Gobierno, coincide precisamente con la intencion del legislador, y con el texto de la ley.—La *causa es criminal*, porque se ha acusado al Sr. Garcia de favorecer à sus amigos, con menoscabo de la justicia y de los intereses del Estado — y este mismo juicio lo ha *promovido de oficio* el Ministerio. El Sr. Garcia se ha puesto, pues, en el caso de la ley, y ninguna autoridad, por mas elevada e independiente que sea, puede privarle del derecho que tiene à defender su honor ante los jueces que le señala la ley, sin cometer una verdadera *denegacion de justicia*.

Ningun motivo existe para despejar à un ciudadano respetable, à un alto funcionario público, de una de las prerogativas mas esenciales é imprescriptibles del hombre.

El agraviado pide que se le juzge, el ofensor insiste en que se le admitan pruebas; la ley manda que se oigan las partes, nombra el tribunal, y señala los trámites del juicio; la sociedad está interesada en que se realice—cúmplase, pues, el voto de todos, y *caiga la infamia sobre quien deba recaer.*

Correspondencia.

SR. EDITOR.

Muy Señor mio:—He visto en el número 900 del *Diario de la Tarde*, el artículo editorial, que censura el dictamen del Sr. Asesor General, sobre la súplica entablada por el Dr. D. Mariano José Escalada, de lo dispuesto por el Superior Gobierno, reteniendo la bula presentada, y por mas que lo he leído, no me han convencido las observaciones del editor; así es que deja intactos los fundamentos del dictamen, y lejos de impugnarlo con

suceso' exhibe una prueba clásica en su favor, cuando asienta que para probar el aserto de que en nuestras leyes hay recurso establecido para todo caso en que no se halle prohibido por la ley, es necesario tener presente, que el recurso de súplica se equipara al recurso de apelacion, y que regularmente en todos los casos en que la apelacion es admisible, lo es tambien la suplicacion, y à la inversa.....De aquí se deduce naturalmente, que no habiendo apelacion de la resolucion que manda la retencion de una bula, tampoco hay suplicacion, ni hay recurso establecido, porque los de apelacion y súplica son determinados y aplicados à los negocios ó asuntos judiciales entre partes: sin embargo del eficaz convencimiento que en apoyo de uno de los fundamentos del dictamen suministra ya la impugnacion editorial; rodando toda ella sobre el recurso de súplica que establecen las leyes de las sentencias que dan los tribunales de justicia, y el príncipe en los juicios de que conocia, en los que dicen los tratadistas, interpretando la ley 17, tit. 23, Partida 3.^ª, que la suplicacion por ser de merced y gracia del príncipe introducida, se puede por el quitar, como consta de dicha ley, sin hacerse cargo que se trata de que el Supremo Gobierno, en virtud de su derecho de patronato, ordena la retencion de una bula para suplicar respetuosa y oportunamente à Su Santidad sin actuaciones, ni trámites judiciales, ni aparato de juicio; nada de esto se ha tenido presente para aplicar disposiciones legales y doctrinas de los tratadistas, que hablan de pleitos comenzados por demanda ó por respuesta, y que ni han soñado comprender el negocio de alto patronato, que el Gobierno se reserva acordar sobre él con la Silla Apostólica; no tienen, pues, aplicacion las observaciones emitidas contra el predicho dictamen, à no ser que se considere al Gobierno juzgando los pleitos de que conoce la Excm. Cámara de Justicia por recurso de apelacion ó súplica, ó tambien en posesion del supremo Poder Judicial, que por el sistema español investian los Reyes.

No obstante lo espuesto, si se reconociese el error de que el recurso de súplica que conceden las leyes de las sentencias dadas por los tribunales superiores, es tambien exequible ante el Supremo Gobierno de lo que resuelve sobre retencion de bulas y breves, se verá que aun en tal caso era inadmissible el que interpuso el Dr. D. Mariano José Escalada. La ley, I.^ª tit. 19, lib. 4 de las R., manda que si la parte quisiere suplicar de sentencia ó auto interlocutorio, lo verifique dentro de tercero dia, y si despues suplicare, que el escribano de la causa no reciba la suplicacion, y si la recibiere, que no vala.....y que la parte que quisiere suplicar de la sentencia definitiva aya solamente término para suplicar de diez dias, y no mas como quiera que el pleito se aya comensado

en el consejo ó en la audiencia, quien venga por apelacion, ó en otra cualquier manera, dentro de las cuales presente la suplicacion ante el escribano de la causa, y no ante otro escribano alguno, si aquel estuviere en la Villa, ó lugar, donde estuviere el consejo, ó el audiencia... La suplica segun se vé á f 313 del Apendico al Memorial Ajustado se interpuso por el Dr. Escalada el dia 14 de Abril último; es decir, á los 16 dias de haberselo comunicado la resolucion expedida en 29 de Marzo, cuando se habian trascurrido con exceso los terminos prescriptos por la ley para suplicar de las sentencias interlocutorias ó definitivas; de suerte que era inadmisibile.

Se supone que cuando se ha dicho en el dictámen que la retencion de una bula no es un pronunciamiento definitivo, se ha sentido que solamente hay recursos de tales pronunciamientos y no de los interlocutorios, pero es una suposicion gratuita que debe abandonarse, para hacer ver que el auto del Gobierno no es interlocutorio, porque asi se llama el que el Juez pronuncia en el discurso del pleito entre su principio y fin, sobre algun incidente, y todo auto preparatorio para la definitiva; ademas la ley 3 título 18 libro 9 R. que niega la apelacion de sentencia interlocutoria en los casos que salva y enumera, no comprende la retencion de las bulas y breves; de lo que se deduce que no es auto interlocutorio el del Gobierno, hablando en la hipotesis de tener aplicacion las disposiciones legales en el caso que nos ocupa.

Despues de las ligeras demostraciones que se han hecho, cualquiera se persuadirá de los errores en que ha incurrido el Editor del *Diario de la Tarde* aplicando doctrinas y leyes dictadas expresamente para los juicios entre partes al caso ó negocio peculiar del Supremo Gobierno, que en uso de las regalías de su alto patronato resuelve la retencion de un breve ó bula cualquiera, como perjudicial á aquellos derechos y regalías, y se reserva suplicar de ella á Su Santidad ¡Cual es pues el recurso que cabe en este caso y con que objeto! Si recurso es la accion que queda á la persona condenada en juicio para poder recurrir á otro Juez ó Tribunal, y especialmente se llaman pletos de recurso los que de las Audiencias pasan á las chancillerías ó de estas al Consejo; no habiendo pleito juicio, ni condena no hay recurso, ni tendria objeto enocido, á no ser que lo fuese prohibirle al Gobierno que sostenga las regalías del patronato, suplique y acuerde con la Silla Apostólica, lo que es un absurdo.

Quiera el Sr. Editor dar lugar en sus acreditadas paginas á estas demostraciones de su afectisimo servidor.

El amigo de la justicia.

AVISO DE LA POLICIA.

I.

Habiéndose arreglado por el Departamento

el celo de la ciudad de dia y de noche, y consultándose el alivio del vecindario recargado hasta ahora con las patrullas de barrio, que por el modo como se practican no llenan el objeto y que son destinadas; quedan suprimidas desde esta fecha, reencargándose únicamente á los Alcaldes y Tenientes de los arrabales, el que personalmente cuiden del orden en sus respectivos distritos, donde encontrarán rondas de Policia de á caballo de noche que los auxilién. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Junio 4 de 1834.

II.

Debiendo empezarse desde hoy á recoger la suscripcion para el sostén de la institucion de Serenos, y habiendo notado que ella no alcanza á llenar las esperanzas que el Gefe de Policia concibió de la generosidad del vecindario, al tocar las ventajas que se han hecho sensibles despues de establecida la predicha institucion; se atreve hoy á invitar de nuevo á los suscriptores, á efecto de que, aumenten aquella hasta donde les sea posible, y á los que no lo hayan verificado lo realicen en las cantidades que crean análogas á sus facultades.

Junio 5 de 1834.

AVISOS.

AVISO.

Un jóven arribeño, de 22 años de edad, desea ocuparse en algun trabajo: sabe escribir y contar regular; dará garantia de su conducta. El que lo necesite avisará en esta imprenta. j6.



Da. Josefa de la Peña, Da. Joaquina Izquierdo, D. Ramon Guerrero, y D. Antonio de la Peña, madre, hermanos, y tío del finado General D. JUAN IZQUIERDO, suplican á sus conocidos que no hayan recibido esquila, se sirvan acompañarlos á rogar á Dios por el descanso de su alma, en el funeral que debe hacerse hoy Sabado 7, á las 9 de la mañana en el templo de San Ignacio, á cuyo favor quedarán reconocidos.

AVISO.

Acaba de publicarse y repartirse á los suscriptores el ENSAYO HISTORICO DE LA REVOLUCION DE ESPAÑA, escrito en frances por el Sr. Martignac, traducido al castellano y dedicado al Exmo. Sr. Ministro, General D. Tomas Guido, por el que suscribe; se hace saber al público que en la imprenta de la Independencia Chacabuco núm. 19, se hallarán egemplares de venta al precio de diez pesos á que estaba fijada la suscripcion que queda abierta todavia.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1834.

R. MINVIELLE.

Academia teorico-práctica de jurisprudencia.

El socio Dr. D. José Ignacio Barron disertará hoy Sabado 7 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, sosteniendo las proposiciones siguientes:

"1.º Hay diferencia entre la hipoteca y la obligacion de bienes.

"2.º Para la constitucion de la hipoteca general, no se necesita hoy descripcion de bienes.

"3.º No puede constituirse la hipoteca especial, por la entrega del documento de propiedad.

"4.º El acreedor hipotecario debe ejecutar antes la hipoteca especial que la general."

Buenos Aires, Junio 4 de 1834.

Angel Medina, Secret.

AVISO.

Hállándose vacantes en el Colegio de Niñas Huerfanas algunas plazas de educandas, las familias que se consideren con derecho á ocuparlas pueden dirigir sus solicitudes á la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

PAPEL SELLADO.

EXPENDIO EN LOS 5 MESES DE 1834.

Las seis clases.....\$66,584

Pasaportes..... 5,219

Patentes.....192,720

264,523

Gastos y comisiones..... 13,886

Liquido entregado en Receptoría.. 250,637

Contaduría General, Junio 2 de 1834.

SANTIAGO WILDE.

AVISO INTERESANTE A LOS RESTAURADORES.

Acaba de publicarse por esta Imprenta la importante obra LOS SUCESOS DE OCTUBRE, &a., por un RESTAURADOR, la que contiene todos los documentos que han visto la luz y los reservados de aquella época, intermedios con las reflexiones del autor.

Se vende cada ejemplar en papel fino 5 ps.

En papel comun. 4

EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19
Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.